



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

### G L O S A R I O:

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Dirección Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Lineamientos de Acciones Afirmativas</b>	Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

		personas LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021.
<b>Lineamientos de paridad:</b>	de	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;
<b>Lineamientos para el registro de candidaturas:</b>	de	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>		Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;
<b>Proceso Electoral:</b>		Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Reglamento Interior:</b>		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Partido Político</b>		Partido del Trabajo

## ANTECEDENTES



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Plazos para la fiscalización.** En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de la citada anualidad, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

**CUARTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de Violencia Política.** En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del ocho al veintidós, ambos de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Del veintitrés de abril al dos de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

**QUINTO. Aprobación de convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero<sup>4</sup>, el Consejo General aprobó, entre otras, la emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones en el Estado por el principio de representación proporcional, a celebrarse el próximo seis de junio, publicándose la misma, en los términos aprobados.

**SEXTO. Aprobación y modificación respecto de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas.** Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos de referencia; no obstante, derivado de la impugnación que sobre los mismos se realizara, el veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas.

Determinación con la que suprimieron los requisitos contenidos en los Lineamientos en correlación a lo señalado en las fracciones g), h) y j) del artículo 189 del Código Electoral, consistentes en la declaración patrimonial, declaración de intereses y cartas de no antecedentes penales; determinando, además, modificar el requisito relativo a la acreditación de situación fiscal de las y los solicitantes, en el sentido de establecer que, el documento idóneo para tal efecto sería la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

En ese sentido, este Instituto dio cumplimiento a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021.

**SÉPTIMO. Lineamientos del Registro Estatal de Personas Sancionadas.** En Sesión Extraordinaria Virtual de diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral de Michoacán.

**OCTAVO. Dictamen consolidado de Gastos de Precampaña del INE.** Por medio de Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo, el Consejo General del INE

<sup>4</sup> En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

aprobó los dictámenes de gasto de las precampañas realizadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en Michoacán, bajo el Acuerdo INE/CG298/2021, mismos que fueron notificados a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el veintinueve marzo.

**NOVENO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas de diputaciones, por el partido político.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y V, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas respecto a las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional, sería del ocho al veintidós de abril. En tal sentido, el pasado veintidós de abril, el partido político presentó ante el instituto, las fórmulas de diputaciones integrantes del mismo.

**DÉCIMO. Requerimientos y cumplimientos.** Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el partido político, y conforme a lo establecido en el artículo 27, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, los días veintitrés, y veinticuatro de abril, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos a través de los oficios IEM-SE-167/2021 y IEM-SE-169/2021, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que el partido político subsanara en el término de 48 cuarenta y ocho horas, inconsistencias en documentación de varios integrantes de las fórmulas postuladas, como fue el caso de no haber presentado la declaración de no haber sido condenado o condenada mediante sentencia firme por violencia política por razones de género; constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal; no haber presentado el formato de aceptación de registro de candidatura; y, constancia que acreditara la residencia, entre otros.

En razón de lo anterior, a través de diversos escritos de fechas veintitrés, veinticuatro y veintiséis de abril, el partido político dio cabal cumplimiento a lo solicitado, allegando, en tal sentido las documentales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo INE/CG354/2021.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 9 de abril de 2021, fue aprobado el acuerdo INE/CG354/2021, mediante el cual se registraron las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**DÉCIMO SEGUNDO. Procedimientos administrativos.** Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-418/2021, de nueve de abril, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontraran imposibilitadas para ocupar algún cargo público derivado de la emisión de procedimiento administrativo, informando en la misma fecha dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021, que no existe registro de persona que haya sido sancionada con la imposibilidad de ser registrada a candidatura alguna a cargo de elección popular.

**DÉCIMO TERCERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.** En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE<sup>5</sup>, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, se formularon, a diversas autoridades, sendos oficios, IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021, -los cuales fueron debidamente notificados por personal de Oficialía de Partes- donde se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos

<sup>5</sup> Consultado el treinta de abril, a las veintitrés horas con treinta minutos, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



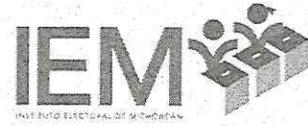
#### ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por el partido político.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, la Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Secretaría de Contraloría, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021, 067/2021, SG1185/2021 y DNR/4244/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las fórmulas del partido político.

**DÉCIMO CUARTO. Resolución del Consejo General respecto del cumplimiento al principio de paridad y acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones.** En sesión de fecha veintiséis de abril, este Instituto resolvió lo relativo al cumplimiento del principio de paridad y la implementación de acciones afirmativas mínimas en la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa a través del Acuerdo IEM-CG-180/2021; mismo en que se señalaron los casos en que las postulaciones relativas a las referidas acciones afirmativas se habrían de aplicar en las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**DÉCIMO QUINTO. Reserva del PT, en cuanto Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.** En Sesión Extraordinaria de 1º de mayo de la presente anualidad, el Consejo General, aprobó Acuerdo mediante el cual resolvió sobre el Principio de Paridad de Género, y respecto de las Acciones Afirmativas en la postulación de candidaturas de fórmulas para Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, presentadas por los partidos políticos, en el que en su punto SEGUNDO



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

determinó reservar el pronunciamiento en cuanto al Principio de Paridad y Acciones Afirmativas por cuanto ve al Partido del Trabajo.

**DÉCIMO SEXTO. Acuerdo del Consejo General, respecto de la procedencia del registro de diputaciones por el principio de representación proporcional que presentó el partido político.** Mediante Acuerdo IEM-CG-202/2021, de fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó parcialmente el registro de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional que presentó el Partido Político. Asimismo, otorgó al Partido Político un plazo de 48 horas para completar los lugares de las fórmulas que quedaron incompletas.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.** El día 4 cuatro de mayo, el Partido Político presentó oficio por el cual solicita el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, acompañando a su escrito, los documentos con los cuales consideró cumplir con los requisitos para la procedencia del registro.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, además las que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

**TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado.** Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

**CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.** La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

**QUINTO. Bases constitucionales y legal de las elecciones y de la jornada electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como 13 de la Constitución Local y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más.

**SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral.** Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril del año en curso.

**SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral**

### I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

### II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, regula lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso b) y e).

### III. Constitución Local

Prevé en el artículo 23, los requisitos para ser electo como diputada o diputado:

- Ser ciudadano o ciudadana mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- Ser originario u originaria del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los y las oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

### IV. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado, en tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener las solicitudes postuladas tanto por los institutos políticos, como por coaliciones.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

## V. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 23 al 26, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

## VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

## VII. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 24 y 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a diputación y la integración de ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

## **NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral**

### I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *QUINTO* del presente Acuerdo



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del seis de septiembre de dos mil veinte, al siete de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-03/2021, por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de los ayuntamientos del Proceso Electoral.

### **II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte del partido político**

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

### III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

### IV. Solicitudes de registro

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y V, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional fue el comprendido entre el ocho y el veintidós de abril.

### V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan; en el caso particular, dicho periodo corrió del nueve al dieciocho de abril.

Acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

**DÉCIMO. Aprobación parcial de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Político.** Como se estableció en el antecedente *DÉCIMO SEXTO*, el dos de mayo del presente, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, mediante la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021, presentada por el Partido Político. En tal acuerdo, se resolvió otorgar el registro a las fórmulas propuestas, con excepción de 10 aspirantes, a quienes se les negó el registro en términos del artículo 11 de la Ley general y el artículo 13 del Código Electoral, en virtud de que dichas personas habían sido registradas previamente por el mismo Partido Político como candidatos a diputaciones federales. Es así, que se dictaminó la procedencia parcial de las fórmulas presentadas en los siguientes términos.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

CARGO	ASPIRANTE	REGISTRO
F1 PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE ALCARAZ PADILLA	PROCEDE
F1 SUPLENTE	NELI VERENICE BERNAL MARTÍNEZ	PROCEDE
F2 PROPIETARIA	JOSÉ TRINIDAD LARA LÓPEZ	PROCEDE
F2 SUPLENTE	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	PROCEDE
F3 PROPIETARIA	CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO	PROCEDE
F3 SUPLENTE	LINDA YURITHZI GARCÍA MALAGÓN	NO PROCEDE
F4 PROPIETARIA	EVERARDO ZALAPA TÉLLEZ	PROCEDE
F4 SUPLENTE	JORGE MANUEL PORTES LARA	PROCEDE
F5 PROPIETARIA	BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ	PROCEDE
F5 SUPLENTE	EULALIA LEDESMA ÁLVAREZ	NO PROCEDE
F6 PROPIETARIA	CARLOS ALBERTO CERVANTEZ GONZÁLEZ	PROCEDE
F6 SUPLENTE	ALEXANDER NAVARRETE VACA	PROCEDE
F7 PROPIETARIA	LUCERO GARCÍA VIDALES	PROCEDE



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

F7 SUPLENTE	MARINA MORALES MENDOZA	PROCEDE
F8 PROPIETARIA	ÁLVARO IVÁN ARCE CORTÉS	NO PROCEDE
F8 SUPLENTE	SALVADOR RODRÍGUEZ CORIA	NO PROCEDE
F9 PROPIETARIA	LETICIA ISABEL PAREDES SILVA	PROCEDE
F9 SUPLENTE	FANNY VILLA GARCÍA	NO PROCEDE
F10 PROPIETARIA	FELIPE MORALES CORREA	NO PROCEDE
F10 SUPLENTE	JULIO CÉSAR BELLO MÉRIDA	NO PROCEDE
F11 PROPIETARIA	MARTHA DAMARIS ALCARAZ ZÁRATE	PROCEDE
F11 SUPLENTE	ROSALÍA JACOBO SÁNCHEZ	NO PROCEDE
F12 PROPIETARIA	VALENTÍN BALTAZAR GALLEGOS ESTRADA	PROCEDE
F12 SUPLENTE	MIGUEL MONTEJO MÉNDEZ	PROCEDE
F13 PROPIETARIA	DULCE MARÍA VARGAS ÁVILA	NO PROCEDE
F13 SUPLENTE	NORMA HILDA ONTAÑON ALFARO	NO PROCEDE
F14 PROPIETARIA	ÁLVARO ARCE FERNÁNDEZ	PROCEDE
F14 SUPLENTE	LÁZARO MINERO ARELLANO	PROCEDE



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

F15 PROPIETARIA	LEIDY DIANA OLMOS MARTÍNEZ	PROCEDE
F15 SUPLENTE	DANIELA STEPHANIE CHAPARRO TÉLLEZ	PROCEDE
F16 PROPIETARIA	J. JESÚS INEYRA RÍOS	PROCEDE
F16 SUPLENTE	RAFAEL ALMONTES GUZMÁN	PROCEDE

En virtud de lo anterior, dentro del mismo acuerdo, se otorgó al Partido Político el plazo de 48 horas a efecto de que completara las fórmulas que resultaron improcedentes, y así mismo, acompañara la documentación pertinente a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

**DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de Registro de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Político.** Conforme al plazo mencionado en el considerando anterior, el Partido Político presentó ante este Instituto el día 3 de mayo, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, a efecto de completar las fórmulas que resultaron improcedentes conforme al Acuerdo IEM-CG-202/2021, en los siguientes términos:

NÚMERO DE FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
3	SUPLENTE	MÓNICA CÁZARES CORIA	M
5	SUPLENTE	LIZANIA SALGUERO GUZMÁN	M
8	PROPIETARIO	DIEGO MARTÍNEZ FLORES	H
8	SUPLENTE	GUILLERMO DE JESÚS FUERTE GASPAR	H
9	SUPLENTE	IRMA BERMUDEZ BOCANEGRA	M
10	PROPIETARIO	JOSÉ DURÁN AMBRÍZ	H
10	SUPLENTE	ALFONSO PÉREZ REYES	H



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

11	SUPLENTE	NORMA ERIKA PÉREZ AMÉZCUA	M
13	PROPIETARIO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	M
13	SUPLENTE	ROCÍO REYES ALCÁNTARA	M

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis de las solicitudes de registro. Una vez analizada la solicitud de registro y demás documentos adjuntos, esta autoridad verificó que la misma cumpliera con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

En tal virtud, es que se determinó que la solicitud mencionada, satisface los requisitos establecidos en el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, a saber:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.
		Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.  La credencia para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

		<p>de registro de que se trate, por la o el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.</p>	
3	<p>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: <a href="https://listanominal.ine.mx/scpln/">https://listanominal.ine.mx/scpln/</a></p>	<p>Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.</p> <p>No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.</p>
4	<p>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.</p> <p>Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el <u>1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.</u></p>	<p>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.</p>	<p>Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.</p>
5	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección<sup>6</sup> o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección<sup>7</sup>.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.</p>
			<p>Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.</p>

<sup>6</sup> 90 noventa días que tiene como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.

<sup>7</sup> No aplica para los Diputados Locales de conformidad con lo resuelto por el TEPJF en el SUP-JRC-406/2017, "no se advierte disposición alguna conforme a la cual las y los Diputados que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, distinto al mismo deban separarse del cargo con alguna temporalidad específica"



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de elección.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básica y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	
<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes Municipales, los síndicos y los regidores.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección</p>	<p>Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.</p>
<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.</p>	<p>Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.</p>
<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección o en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.</p>
<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de elección</p> <p><b>ANEXO 1.2</b></p>	<p>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o</p>	<p>Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.</p>



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

		asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	
--	--	---	--

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>			
6	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para lo que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo.  Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Elección consecutiva	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.
7	Escrito de aceptación de la candidatura  <b>ANEXO 2.2 o ANEXO 2.3</b>	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.
8	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala al Código Electoral a los partidos políticos.  Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus proceso de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base de normas estatutarias correspondientes.	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.
9	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

10	Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.
11	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
12	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".  <b>ANEXO 3.2</b>	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Artículo 189, fracción II, inciso k), del Código Electoral.  Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán.
13	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.
14	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado  Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
15	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato: JPG.</li> <li>• Tamaño infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).</li> <li>• Toma de fotografía: tres cuartos delantero y frontal.</li> <li>• Color: blanco y negro.</li> <li>• Fondo: blanco.</li> <li>• Ropa: oscura.</li> <li>• Cabeza: descubierta</li> <li>• Fotografía: sin retoque.</li> <li>• Resolución: 300 dpi</li> </ul>	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.  Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

En tal sentido, es que se considera que procede el registro de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional en los términos solicitados por el Partido Político, por lo que ve a las fórmulas que habían sido declaradas improcedentes en el Acuerdo IEM-CG-202/2021 Es así que, las fórmulas de candidaturas que nos ocupan quedarían de la siguiente forma:

LISTA DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN			
CVO.	NOMBRE DE LA CANDIDATURA	SEXO	
F1 PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE ALCARAZ PADILLA		M
F1 SUPLENTE	NELI VERENICE BERNAL MARTÍNEZ		M
F2 PROPIETARIA	JOSÉ TRINIDAD LARA LÓPEZ	H	
F2 SUPLENTE	FRANCISCO SALGUERO RUIZ	H	
F3 PROPIETARIA	CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO		M
F3 SUPLENTE	MÓNICA CÁZAREZ CORIA		M
F4 PROPIETARIA	EVERARDO ZALAPA TÉLLEZ	H	
F4 SUPLENTE	JORGE MANUEL PORTES LARA	H	
F5 PROPIETARIA	BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ		M
F5 SUPLENTE	LIZANIA SALGUERO GUZMÁN		M
F6 PROPIETARIA	CARLOS ALBERTO CERVANTEZ GONZÁLEZ	H	



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

F6 SUPLENTE	ALEXANDER NAVARRETE VACA	H	
F7 PROPIETARIA	LUCERO GARCÍA VIDALES		M
F7 SUPLENTE	MARINA MORALES MENDOZA		M
F8 PROPIETARIA	DIEGO MARTÍNEZ FLORES	H	
F8 SUPLENTE	GUILLERMO DE JESÚS FUERTE GASPAR	H	
F9 PROPIETARIA	LETICIA ISABEL PAREDES SILVA		M
F9 SUPLENTE	IRMA BERMUDEZ BOCANEGRA		M
F10 PROPIETARIA	JOSÉ DURÁN AMBRÍZ	H	
F10 SUPLENTE	ALFONSO PÉREZ REYES	H	
F11 PROPIETARIA	MARTHA DAMARIS ALCARAZ ZÁRATE		M
F11 SUPLENTE	NORMA ERIKA PÉREZ AMÉZCUA		M
F12 PROPIETARIA	VALENTÍN BALTAZAR GALLEGOS ESTRADA	H	
F12 SUPLENTE	MIGUEL MONTEJO MÉNDEZ	H	
F13 PROPIETARIA	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO		M
F13 SUPLENTE	ROCÍO REYES ALCÁNTARA		M
F14 PROPIETARIA	ÁLVARO ARCE FERNÁNDEZ	H	
F14 SUPLENTE	LÁZARO MINERO ARELLANO	H	



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

F15 PROPIETARIA	LEIDY DIANA OLMOS MARTÍNEZ		M
F15 SUPLENTE	DANIELA STEPHANIE CHAPARRO TÉLLEZ		M
F16 PROPIETARIA	J. JESÚS INEYRA RÍOS	H	
F16 SUPLENTE	RAFAEL ALMONTES GUZMÁN	H	

**DÉCIMO TERCERO.** Acción Afirmativa en cuanto a la Representación Proporcional, cumplimiento de principio de paridad de género vertical y alternancia, así como Acciones Afirmativas a favor de grupos vulnerables.

**I. ACCIÓN AFIRMATIVA EN CUANTO A LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Mediante Acuerdo IEM-CG-60/2020, se aprobaron los Lineamientos de Paridad de Género, en el que, en el tema que nos ocupa y para garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres; para promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Ello debido a la evidente brecha de subrepresentación de las mujeres en relación con los hombres en el Congreso del Estado de Michoacán, aunado a que la paridad solo puede materializarse con la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular, para ello, deben contar con posibilidades reales y efectivas que les permitan acceder a estos cargos.

En el caso de las candidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se consideró necesario la implementación de una acción afirmativa, razonable, proporcional y objetiva, con la finalidad de garantizar una integración paritaria en el Congreso, respetando los principios rectores de la materia, al buscar que la postulación que hagan los partidos de las listas de fórmulas de candidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional sea encabezada por el género femenino.



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

La presente acción afirmativa, tiene como finalidad garantizar en mayor medida la participación efectiva de las mujeres a través de la posibilidad de postularse como suplentes, en aquellos casos en los que los propietarios sean hombres, esto quiere decir que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento real y efectivo del principio de igualdad, desde un punto de vista material y sustantivo, y no como una mera referencia normativa.

Lo antes mencionado es acorde con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, que tienen por objeto asegurar el principio de paridad y, al propio tiempo, hacer posible una mayor representación política de las mujeres.

### II. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA.

El Partido del Trabajo, presentó su lista de candidaturas a integrar fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de la que se obtiene como primera fórmula la siguiente:

Partido Político	Cargo	Nombre	Género
PT	Primera Fórmula Propietaria	María Guadalupe Alcaraz Padilla	Femenino
	Primera Formula Suplente	Neli Verenice Bernal Martínez	Femenino

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, **CUMPLE** con la acción afirmativa correspondiente a que el género femenino encabece las Listas de Diputaciones para el Principio de Representación Proporcional, señalada en el artículo 20 de los Lineamientos de Paridad.

### III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y LA ALTERNANCIA:

En atención al Código Electoral en su artículo 346 y 20 de los Lineamientos de Paridad establecen que, en cuanto a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, las listas de postulaciones deberán integrarse de un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo y el resto de los hombres. Los partidos políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de hombres que podrán tener como suplente a una mujer



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

Por consiguiente, la paridad que encuadra al caso, es la vertical, revisando su alternancia, no se omite comentar la definición de Paridad vertical:

*“Paridad de género vertical: La obligación de los partidos políticos de postular, en igual de proporción de géneros a candidaturas, de los distritos electorales y de la lista de candidaturas a Diputaciones por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes.”<sup>8</sup>*

En este sentido, en relación con lo antes señalado y de conformidad con el artículo 3, incisos a), j), k) y p), de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, es que el Partido del Trabajo, **CUMPLE** con el Principio de Paridad de Género vertical y alternancia en la postulación de sus Fórmulas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, como puede apreciarse en la tabla señalada en el considerando que antecede.

### IV. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Las acciones afirmativas deben ser entendidas dentro de una variedad de instrumentos diseñados para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social y, hoy día, “es parte fundamental y un mecanismo privilegiado en las modernas estrategias de desarrollo social, permitiendo que los sectores y grupos excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias<sup>9</sup>”.

#### A. REGLAS GENERALES SOBRE LA POSTULACIÓN Y EL REGISTRO

Para las Acciones Afirmativas en Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con los artículos 6, numeral 6 y 7, señalan que en el caso de Diputaciones no se realizarán bloques de competitividad, y en este mismo sentido, los sujetos obligados y las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, deberán asegurarse que las personas electas para los cargos de Diputaciones, derivadas de los grupos en situación de vulnerabilidad ejerzan su mandato de modo efectivo, pleno y sin discriminación alguna.

<sup>8</sup> Artículo 3 inciso p, de los Lineamientos de Paridad.

<sup>9</sup> Consultable en: Diccionario Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

## B. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Como quedó plasmado en el Acuerdo IEM-CG-180-2021 y en relación con los artículos 8, 12, 15 y 18, en caso de no postular fórmulas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, los Partidos Políticos deberán hacerlo bajo el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo siguiente:

- i. **Candidaturas para personas LGBT+.** Los sujetos obligados, deberán postular al menos una fórmula de personas que se auto adscriban como LGBT+ por la vía de mayoría relativa; o bien, postularán una fórmula perteneciente a dicho grupo, por la vía de representación proporcional, la cual, deberá encontrarse dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva.

En relación con lo antes señalado y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en el caso de que una persona se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará con que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de candidatura correspondiente.

En tal caso, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género.

- ii. **Candidaturas para personas Indígenas.** En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Paridad, los sujetos obligados, deberán postular por la vía de mayoría relativa cuando menos una fórmula que se auto adscriban como Indígenas, en cualquiera de los distritos electorales que cuenten con población indígena, o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional, dentro de las primeras ocho posiciones de la lista, y podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, donde podrá acreditar:

- a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado;
- b. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presentaran en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se pretendiera ser postulado;
- c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tuviera como finalidad mejorar o conservar sus instituciones;
- d. Cualquier otra que acredite el vínculo con la comunidad.

**iii. Candidaturas para personas Jóvenes.** Los sujetos obligados, deberán registrar por el principio de mayoría relativa, por lo menos una fórmula de Jóvenes, de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección; o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional debiendo colocarlas dentro de los primeros ocho lugares de la lista.

**iv. Candidaturas para personas en situación de Discapacidad.** Los sujetos obligados, deberán postular por la vía de mayoría relativa, cuando menos una fórmula integrada por personas en Situación de Discapacidad; o bien, podrán hacerlo por la vía de representación proporcional y deberán ubicarse dentro de los primeros ocho lugares de la lista, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos tendrán que presentar:

1. Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada, en la que se deberá especificar el tipo de Discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, o;



**ACUERDO No. IEM-CG-208/2021**

- 2. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente<sup>10</sup>, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

**C. DE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS VULNERABLES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Derivado de lo antes expuesto, en la tabla que se muestra a continuación, se aprecian las Acciones Afirmativas y el principio por el que postuló a las mismas:

ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLITICO	PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
PT	MAYORÍA RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAYORÍA RELATIVA

De lo anterior y de conformidad con el Calendario Electoral, se tiene que, del 8 al 22 de abril del año en curso, los Partidos Políticos presentaron la solicitud de registro para sus Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

**D. POSTULACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUANTO AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

La cuota para las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad será exigible para los Distritos mismas que, deberán cumplirse por los partidos

<sup>10</sup> Los requisitos para obtener la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad son: acta de nacimiento, Constancia de Discapacidad emitida por una persona médica especialista o por el SNDIF y CURP. Asimismo, los requisitos para obtener la Constancia de Discapacidad Permanente que otorga el SNDIF son: acta de nacimiento, CURP, credencial para votar vigente, comprobante de domicilio y un resumen clínico emitido por una persona médica especialista que acredite el diagnóstico de Discapacidad (con vigencia máxima de un año), este Resumen clínico puede ser del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud o persona médica privada. Fuentes: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad/DIF5939> y <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad200159> <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/directorio-de-los-modulos-del-programa-nacional-de-credencial-para-personas-con-discapacidad?idiom=es>



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

políticos en lo individual, en relación con los artículos 8, 12, 15 y 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En virtud de lo señalado, derivado de las postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTOS RESPECTO A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CUANTO ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLITICO	PERSONAS LGTBTTIQ+	INDÍGENAS	PERSONAS JÓVENES	PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
PT	MAYORÍA RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA	SEXTA FÓRMULA	MAYORÍA RELATIVA

Para corroborar tales afirmaciones, el Partido del Trabajo presentó la documentación respectiva en cuanto a requisitos de elegibilidad, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas en su artículo 17 por tal motivo, en cuanto a Diputaciones de Representación Proporcional **CUMPLE** con la implementación de Acciones Afirmativas.

**DÉCIMO CUARTO. Respecto de la inclusión de los nombres y fotografías de los candidatos en las boletas.** Atendiendo a la temporalidad en que se dicta el presente acuerdo, y cómo se estableció debidamente en el Acuerdo IEM-CG-202/2021 nos es posible la inserción del nombre de los candidatos cuyos registros resultaron procedentes en este Acuerdo, toda vez que el plazo máximo para realizar modificaciones feneció el día 2 de mayo pasado, conforme lo establecido el numeral 39 párrafo quinto de los lineamientos para el registro de candidaturas, que a la letra dice:

*“A partir del día 2 de mayo de 2021, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección<sup>11</sup>”*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO**

<sup>11</sup> Establecido en el artículo 193 del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de sustitución en las planillas de candidaturas a integrar Diputaciones en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido del Trabajo, así como de resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, así como de Acciones Afirmativas en favor de personas LGTBTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y aquellas que se encuentran en situación de Discapacidad, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021..

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

**TERCERO.** Cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia, en la postulación de candidaturas a integrar las fórmulas para Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional el Partido del Trabajo.

**CUARTO.** Cumple con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas que integran la comunidad LGTBTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral, para la integración de fórmulas en Diputaciones Locales, por el Principio de Representación Proporcional el Partido del Trabajo.

**QUINTO.** Las fórmulas diputaciones que conforman el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, del presente Acuerdo, **podrán iniciar campaña a partir de que se apruebe el presente acuerdo, debiendo concluir el siguiente dos de junio, de**



## ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de Ayuntamientos y candidaturas a Diputaciones aprobadas en el presente acuerdo, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se valide la sustitución de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el artículo 281, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

**NOVENO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-208/2021

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de siete de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

  
IGNACIO HURTADO GÓMEZ      MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL      SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN      INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboro: JSTR  
Revisó: MLBP